



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE TUNJA

E. S. D.

REFERENCIA:
RADICACIÓN No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
2021-00171
WILSON ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ
ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ Y LUIS ALIRIO BARRERA
PUENTES

GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, abogado en ejercicio y de profesión, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.766.581 de Tunja y Tarjeta Profesional Nro. 58074 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada señores ALIX DANIELA BERRERA Y LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES, personas mayores de edad, domiciliados y residenciados en la municipio de Tunja, de acuerdo al poder que me han conferido, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda de la referencia estando en el término de ley, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De manera previa manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamento fáctico jurídico y legal y para lo cual me pronuncio a cada una de ellas en los siguientes términos

- 1. A LA PRIMERA: ME OPONGO**, a esta pretensión la cual se refiere al mandamiento de pago por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000. 000.00), por concepto de capital. Toda vez que mis poderdantes han venido realizando abonos los cuales deben ser descontados de la obligación, razón por la cual el valor solicitado no coincide con la realidad de lo que mis mandantes adeudan
- 2. A LA SEGUNDA: ME OPONGO**, a pagar los intereses de plazo y mora que se indican en esta pretensión, porque como lo manifestó la parte demandante en el hecho segundo, no se pactaron intereses y como se indicó anteriormente los abonos realizados es de decir la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$35.000.000) deben ser descontados al obligación inicial.
- 3. A LA TERCERA: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que la parte demandante acude a las instancias judiciales con la finalidad de que le sea pagada la totalidad de la obligación, desconociendo la buena fe por parte de mis poderdantes que tienen al querer pagar lo adeudado y desconociendo la emergencia y los motivos que han conllevado a que mi poderdante incumpliera con los pagos.



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

Si bien es cierto, entre demandante y demandado, surgió contrato de mutuo mediante la cual se firmo una letra de cambio, es importante manifestar al señor Juez que en la misma no se pactaron intereses, y por el contrario se realizó una transacción verbal, mediante la cual se estipulo una serie de pagos periódicos que se realizarían en valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) mensualmente.

Ahora bien, como es de conocimiento general, en este momento se ha presentado una recesión económica a causa de la pandemia que declaró el estado de emergencia sanitaria, y con ello, el gobierno nacional estableció una serie de medidas que afectó directamente los ingresos y el capital de todos los nacionales, y mis poderdantes no fueron la excepción, pues a causa de lo anteriormente mencionado, mis mandantes han visto disminuido sus ingresos y consecuentemente su patrimonio, razón está que fue expuesta al demandante y que el mismo no fue comprensivo.

Mis poderdantes siempre han tenido la voluntad de pagar la deuda adquirida y respaldada con el título base de ejecución, pero es totalmente imposible por las razones expuestas, que éste se realice en un solo pago, pues en este momento no cuentan con los recursos disponibles y aunado a ello, sobre ellos versan otras series de cobros los cuales han desencadenado en la necesidad de iniciar una reestructuración de pasivos, la cual a la fecha se encuentra a portas de la radicación.

EXCEPCIÓN DE MERITO

TRANSACCION

Me permito manifestarle a su señoría que presentó esta excepción con la finalidad de señalar que, mis poderdantes y el señor **WILSON ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ** realizaron una transacción de manera verbal con el fin de garantizar el pago pronto del dinero adeudado, en el que se concluyó la exoneración de los intereses corrientes y moratorios; esta transacción verbal fue realizada de común acuerdo y aceptada por las partes de manera voluntaria; de igual forma se han sostenido conversaciones para el pago del capital, sobre las cuales han existido acuerdos en cuanto a la fecha de vencimiento, razón por la cual no se entiende porque hoy día el ejecutante desconociendo dichos pactos, presenta la demanda que hoy nos ocupa, cobrando unos intereses que como ya se indicó y se reitera, fueron exonerados.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

PAGO PARCIAL



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Esta excepción se funda en que, de acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes y lo reafirmado por la parte ejecutante en los hechos narrados en el escrito de demanda mis poderdantes han venido realizando abonos a la obligación por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$35.000.000) los cuales deben ser aportados a capital, y contrario a lo que pretende la parte ejecutante, no pueden ser tenidos en cuenta como pago a intereses, pues claro está que jamás se pactaron intereses de plazo ni moratorios y que este acuerdo fue consensuado y de manera voluntaria.

FUERZA MAYOR

Su señoría interpongo esta excepción teniendo en cuenta la emergencia sanitaria Covid- 19, mis poderdantes han tenido toda la intención y valiéndose de la buena fe para pagar la obligación, es así que han realizado abonos parciales a la obligación, pero en razón a la pandemia se han visto muy afectados ya que tuvieron que cerrar su negocio y dedicarse a otras actividades razón por la cual se ha visto disminuido su patrimonio familiar, tan así las cosas que se acogerán a La ley de insolvencia de persona natural comerciante, con la finalidad de mejorar su situación económica.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego a su señoría que encontrando probados los hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS

De manera atenta ruego al despacho decretar dentro del proceso las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su señoría la oportunidad procesal de interrogar a la parte demandada para que absuelva el interrogatorio que formule personalmente en audiencia, es decir;

ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ

LUIS ALIRIO BARRERA PUNTES

Del mismo modo solicito se me permita contrainterrogar a la parte demandada.

ANEXOS

- El poder conferido.

NOTIFICACIONES

- Demandante y demandado se notificarán en las mismas direcciones aportadas a la demanda.



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

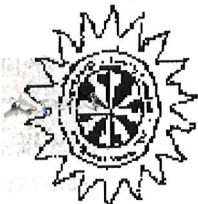
- El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 9° No. 20-99, oficina 208 Centro Comercial 2000 de la ciudad de Tunja, celular No. 313 495 49 94. Correo electrónico gpirazan@gmail.com

Atentamente,

GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA

C.C. No. 6.766.581 de Tunja

T.P. No. 58074 del C. S. de la J.



Gustavo Ely Pirazán Peña

ABOGADO
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: 15001315300220210017100
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ Y LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES

ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.634.611 expedida en Tunja (Boyacá), y **LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No 6.753.080 de Tunja, domiciliados y residenciados en Tunja (Boyacá), en nuestra condición de demandados, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que le conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA**, abogado en ejercicio y profesión, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.766.581 de Tunja y T. P. N° 58074 del C. S. de la J, para que nos represente y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para NOTIFICARSE PERSONALMENTE, contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, desistir, reasumir y en si todas las facultades inherentes al presente mandato de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos del presente mandato conferido.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 806 de 2020, para efectos de notificación personal:

- ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ, al correo electrónico danielabarrera1612@gmail.com
- LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES, al correo electrónico aliriob@hotmail.com
- El apoderado judicial las recibirá al correo gpirazan@gmail.com

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ

C.C No. 1.049.634.611 expedida en Tunja (Boyacá)

FIRMA AUTENTICADA

LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES

C.C No. 6.753.080 expedida en Tunja (Boyacá)

Acepto,

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA

C.C. N° 6.766.581 de Tunja

T. P. N° 58074 C. S. de la J.

Carrera 9° No. 20-99 Ofc. 208 Tunja C.C. LA CASONA DE HIDALGO
celular 313 495 4994 – 310 699 7557
Correo electrónico: gpirazan@gmail.com

Edgar Gregorio

NOTARIO TE
TUNJA

2019-209



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6029705

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: ALIX DANIELA BARRERA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049634611, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom16nn7qzex
27/09/2021 - 14:41:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom16nn7qzex

ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ



Elaboró:
K.M.R.Y.

Acta 4